



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 111-2019
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARLOS EDUARDO DÍAZ PRADO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de CARLOS EDUARDO DÍAZ PRADO contra NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. No se aportó constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011.
2. No se aportaron los documentos relacionados en los numerales 15 a 205 del capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Jhon Fredy Quiñonez Montaña como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

Así mismo, a folio 58 el apoderado de la parte demandante, designó como dependiente judicial a CAMILO ANDRÉS QUIÑONES URUEÑA; designación que no será aceptada por el Despacho, dado que no allega prueba sumaria de que el referido señor cumpla con los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y/o f.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué